



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDIO**

Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	SALVADOR TRIANA LOZANO
DEMANDADOS:	BIBIANA ANDREA LOAIZA CARMONA Y CARLOS EDUARDO RIOS CARMONA
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
RADICADO:	635944089001-2020-00160-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0364

Mediante memorial que antecede, la parte demandante, en coadyuvancia de uno de los integrantes del extremo pasivo de la actuación, solicita el “Desistimiento de la presente actuación”, la cual debe ser entendida por el Despacho como la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, junto con los intereses y costas en los términos del artículo 461 del C.G.P, tal y como se desprende de la manifestación incorporada en el escrito allegado.

Igualmente se solicita el levantamiento de las medidas cautelares existentes dentro del proceso.

Como la solicitud elevada es de recibo, se accederá a ella, y como consecuencia, se decretará la terminación y el archivo del presente proceso, por pago total de la obligación intereses y costas, y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del automotor denunciado como de propiedad de la señora BIBIANA ANDREA LOAIZA CARMONA, identificado con las placas: GQQ-004; inscrito en la Secretaria de Movilidad de Bogotá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR PRESENTE PROCESO, adelantado en a través de apoderado judicial por el señor SALVADOR TRIANA LOZANO, en contra de los señores BIBIANA ANDREA LOAIZA CARMONA y CARLOS EDUARDO RIOS CARMONA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida cautelar que se enuncia a continuación: el embargo y posterior secuestro del automotor denunciado como de propiedad de la señora BIBIANA ANDREA LOAIZA CARMONA, identificado con las placas: GQQ-004; inscrito en la Secretaria de Movilidad de Bogotá. Líbrese el oficio correspondiente, dejando sin valor ni efectos el oficio 04 calendado a 13 de enero de 2021.

TERCERO: Agotadas las actuaciones que dependan de la presente determinación, se archivará el expediente, previas las anotaciones que correspondan en los libros radicadores.



NOTIFÍQUESE.

ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES EN ESTADO No 072 DEL
05 DE AGOSTO DE 2022

(Firmado en original)

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA
EN FIRME

10 DE AGOSTO DE 2022

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

Firmado Por:

Astrid Eliana Imues Mazo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03a265721e4911f9986adce935f511195a33d80c50500f41804fca22595528f**

Documento generado en 04/08/2022 11:25:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>